



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-294  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **DIANA CAROLINA ROMERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.233.227 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Los fundamentos del recurso se sustentan respetuosamente de la siguiente manera:*

*1.- Mediante el acto administrativo impugnado se me incluyó en el registro seccional de elegibles para los distritos judicial de Buga y Cali para el cargo de “Secretario de Juzgado Municipal”, asignándoseme como puntaje final 705,43, razón por la que ocupo el número 18 en el registro.*

*2.- Se me asignó en el factor experiencia adicional, el guarismo de 75,94, desconociendo que para la fecha de la convocatoria yo acredite cinco años y 194 días de experiencia **adicional**, pues he tomado como punto de partida para realizar este cómputo, todo el tiempo que he laborado en la Rama Judicial, incluso, desde la fecha anterior a mi grado como abogada.*

*Lo anterior es así por lo siguiente:*

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

*Escribiente nominada: Desde el 1° de septiembre de 2010, al 31 de enero de 2011: Total tiempo laborado: **153 días.***

*Oficial mayor nominada: Desde el 1° de febrero de 2011 al 31 de marzo de 2012: Total tiempo laborado: **Un año y 59 días.***

Sustanciadora nominada: Desde 1° de abril de 2012, al 30 de junio de 2012: Total tiempo laborado: **91 días.**

Oficial mayor nominada: Desde el primero de julio de 2012, hasta el 5 de julio de 2012: Total tiempo laborado: **5 días.**

Oficial mayor nominada: Desde el 6 de noviembre de 2012, hasta el 30 de noviembre de 2012: Total tiempo laborado: **25 días.**

Sumatoria total del tiempo laborado en el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá: **Un año y 333 días.**

**Allegué certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga, en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia desde el 11 de enero de 2013, hasta el 13 de febrero de 2013: Total tiempo laborado: **31 días.**

Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 1° de mayo de 2013, hasta el 31 de julio de 2014: Total tiempo laborado: **Un año y 91 días.**

Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 6 de agosto de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014: Total tiempo laborado: **147 días.**

Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 1° de diciembre de 2015, hasta el 31 de agosto de 2016: Total tiempo laborado: **275 días.**

Abogada Asesora Grado 23 en la Sala Civil Familia: Desde el 1° de septiembre de 2016, hasta la fecha de la certificación que fue el 6 de octubre de 2017: Total tiempo laborado: **Un año y 35 días.**

Sumatoria total del tiempo laborado en el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga: **Tres años y 219 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

Escribiente nominada: Desde el 14 de febrero de 2015, hasta el 19 de febrero de 2015: Total tiempo laborado: **6 días.**

Escribiente nominada desde el 9 de abril de 2015, hasta el 31 de mayo de 2015: Total tiempo laborado: **53 días.**

Oficial mayor nominada: Desde el 1° de junio de 2015, hasta el 15 de septiembre de 2015: Total tiempo laborado: **107 días.**

Secretaria nominada: Desde el 16 de septiembre de 2015, hasta el 16 de noviembre de 2015: Total tiempo laborado: **62 días.**

Sumatoria total del tiempo laborado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá: **228 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Sustanciadora en descongestión, desde 27 de marzo de 2015, hasta el 8 de abril de 2015. Tiempo laborado: **13 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado de Menores de Tuluá, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Citadora en provisionalidad grado 3: Desde el 1° de diciembre de 2012, hasta el 11 de enero de 2013: Total tiempo laborado: **42 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Oficial mayor en provisionalidad: Desde el 11 de febrero de 2013, hasta el 30 de abril de 2013. Total tiempo laborado: **79 días.**

Si se mira con detenimiento el tiempo total laborado, se tiene que tengo como experiencia total seis (6) años y noventa y cuatro (94) días, de ahí que, como experiencia **adicional al año exigido como requisito, acredité cinco (5) años con ciento noventa y cuatro (194) días, por lo tanto, mi puntaje en ese ítem corresponde a 100 puntos.**

Es menester resaltar que de conformidad con lo que dispone el Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordenó adelantar el proceso de selección y se dio paso a esta convocatoria, concretamente, en el numeral 2.2. que contiene los requisitos específicos para el cargo, claramente consagra que, para el cargo de secretario municipal, se requiere título profesional en derecho y un (1) año de experiencia **relacionada**, más no se exige experiencia profesional, luego entonces, la experiencia adicional no se puede contar desde el momento en que se adquiere el título de abogado, porque no se exige experiencia profesional, como sí lo es para ser secretario de los juzgados del Circuito o de Tribunal.

Nótese como en el numeral 3.4.5 del citado acuerdo, se dejó claro lo siguiente:

Experiencia profesional. **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la Ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente " **Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.** Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Todo lo anterior apunta con claridad, que al yo tener más de cinco años de experiencia **adicional** relacionada, el puntaje por este ítem debió haber sido 100, porque tal y como lo consagra expresamente el numeral 5.1 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017: "**La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (...)**"

Ahora bien, si en gracia de discusión, pese a los claros argumentos esgrimidos, la autoridad se sostiene en el criterio consistente en que la experiencia adicional para el cargo de secretaria municipal se cuenta desde la fecha del grado, de todos modos en mi sentir, se realizó mal la calificación de ese factor, porque como bien acredité, la fecha de mi grado como abogada lo fue el 19 de diciembre de 2011, luego entonces, sólo se tendría en cuenta la experiencia que acredité a partir del 20 de diciembre de 2011, que sería la siguiente, conforme a las certificaciones allegadas:

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

*Escribiente nominada: Desde el 1° de septiembre de 2010, al 31 de enero de 2011. **Este tiempo no sería tenido en cuenta porque esta experiencia acreditada es anterior a la data del grado.***

*Oficial mayor nominada: Desde el 1° de febrero de 2011 al 31 de marzo de 2012: De aquí únicamente se tendría en cuenta el tiempo laborado desde el día siguiente a la fecha de mi grado, esto es, desde el 20 de diciembre de 2011, hasta el 31 de marzo de 2012, para un total de: **103 días.***

*Sustanciadora nominada: Desde 1° de abril de 2012, al 30 de junio de 2012: Total tiempo laborado: **91 días.***

*Oficial mayor nominada: Desde el primero de julio de 2012, hasta el 5 de julio de 2012: Total tiempo laborado: **5 días.***

*Oficial mayor nominada: Desde el 6 de noviembre de 2012, hasta el 30 de noviembre de 2012: Total tiempo laborado: **25 días.***

*Sumatoria total del tiempo laborado en el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá: **224 días.***

**Allegué certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Buga, en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

*Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia desde el 11 de enero de 2013, hasta el 13 de febrero de 2013: Total tiempo laborado: **31 días.***

*Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 1° de mayo de 2013, hasta el 31 de julio de 2014: Total tiempo laborado: **Un año y 91 días.***

*Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 6 de agosto de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014: Total tiempo laborado: **147 días.***

*Auxiliar Judicial Grado 1 Sala Civil Familia: Desde el 1° de diciembre de 2015, hasta el 31 de agosto de 2016: Total tiempo laborado: **275 días.***

*Abogada Asesora Grado 23 de la Sala Civil Familia: Desde el 1° de septiembre de 2016, hasta la fecha de la certificación que fue el 6 de octubre de 2017: Total tiempo laborado: **Un año y 35 días.***

*Sumatoria total del tiempo laborado en el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga: **Tres años y 219 días.***

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, en la que se constata que ocupé los siguientes cargos:**

*Escribiente nominada: Desde el 14 de febrero de 2015, hasta el 19 de febrero de 2015: Total tiempo laborado: **6 días.***

*Escribiente nominada desde el 9 de abril de 2015, hasta el 31 de mayo de 2015: Total tiempo laborado: **53 días.***

*Oficial mayor nominada: Desde el 1° de junio de 2015, hasta el 15 de septiembre de 2015: Total tiempo laborado: **107 días.***

*Secretaria nominada: Desde el 16 de septiembre de 2015, hasta el 16 de noviembre de 2015: Total tiempo laborado: **62 días.***

*Sumatoria total del tiempo laborado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá: **228 días.***

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Sustanciadora en descongestión, desde 27 de marzo de 2015, hasta el 8 de abril de 2015. Tiempo laborado: **13 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado de Menores de Tuluá, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Citadora en provisionalidad grado 3: Desde el 1° de diciembre de 2012, hasta el 11 de enero de 2013: Total tiempo laborado: **42 días.**

**Allegué certificación expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga, en la que se constata que ocupé el siguiente cargo:**

Oficial mayor en provisionalidad: Desde el 11 de febrero de 2013, hasta el 30 de abril de 2013. Total tiempo laborado: **79 días.**

Si se mira con detenimiento el tiempo total laborado, se tiene que tengo como experiencia total relacionada cinco (5) años y ochenta y cinco (85) días, de ahí que, como experiencia **adicional al año exigido como requisito**, acredite **cuatro (4) años con ochenta y cinco (85) días después de la fecha del grado**, por lo tanto, mi puntaje en ese ítem de ninguna manera corresponde a 75,94, porque si por cada año adicional se asignan 20 puntos, es patente que mi puntaje está por encima de 80 puntos.

Teniendo en cuenta entonces este panorama, es factible colegir la imperiosa necesidad de modificar para aumentar el puntaje asignado a la experiencia adicional.

Espero sea resuelta de manera positiva a mis intereses el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo señalado...”.

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor DIANA CAROLINA ROMERO CRUZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 11 de junio de 2021, en la Secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	1	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	452,49	157,00	75,94	20,00	705,43

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

## 2.4 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora DIANA CAROLINA ROMERO CRUZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DIANA CAROLINA ROMERO	ESCRIBIENTE NOMINADA JUZGADO 1 FAMILIA DE TULUÁ	18/06/2010	30/06/2010	13
DIANA CAROLINA ROMERO	ESCRIBIENTE NOMINADA JUZGADO 2 FAMILIA DE TULUÁ	1/09/2010	31/01/2011	151
DIANA CAROLINA ROMERO	OFICIAL MAYOR NOMINADA DEL JUZGADO 2 FAMILIA DE TULUÁ	1/02/2011	31/03/2012	421
DIANA CAROLINA ROMERO	SUSTANCIADORA NOMINADA DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE TULUÁ	1/04/2012	30/06/2012	90
DIANA CAROLINA ROMERO	OFICIAL MAYOR NOMINADA DEL JUZGADO 2 FAMILIA DE TULUÁ	1/07/2012	5/07/2012	5
DIANA CAROLINA ROMERO	OFICIAL MAYOR NOMINADA DEL JUZGADO 2 FAMILIA DE TULUÁ	6/11/2012	30/11/2012	25
DIANA CAROLINA ROMERO	CITADORA EN PROVISIONALIDAD JUZGADO DE MENORES DE TULUÁ	1/12/2012	10/01/2013	40
DIANA CAROLINA ROMERO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DE BUGA	11/01/2013	10/02/2013	30
DIANA CAROLINA ROMERO	OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA	11/02/2013	30/04/2013	80
DIANA CAROLINA ROMERO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DE BUGA	1/05/2013	1/08/2014	451
DIANA CAROLINA ROMERO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DE BUGA	6/08/2014	30/12/2014	145
DIANA CAROLINA ROMERO	ESCRIBIENTE NOMINADA JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	14/02/2015	19/02/2015	6
DIANA CAROLINA ROMERO	SUSTANCIADORA EN DESCONGESTIÓN JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	27/03/2015	8/04/2015	12
DIANA CAROLINA ROMERO	ESCRIBIENTE NOMINADA JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	9/04/2015	31/05/2015	53
DIANA CAROLINA ROMERO	OFICIAL MAYOR NOMINADA DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	1/06/2015	15/09/2015	105
DIANA CAROLINA ROMERO	SECRETARIA NOMINADA DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	16/09/2015	16/11/2015	61
DIANA CAROLINA ROMERO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DE BUGA	1/12/2015	31/08/2016	271
DIANA CAROLINA ROMERO	ABOGADA ASESORA GRADO 23 SALA CIVIL DE BUGA	1/09/2016	6/10/2017	396
<b>Total días acreditados</b>				<b>2355</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>6,54</b>

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora DIANA CAROLINA ROMERO CRUZ, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 6,54 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIA DE JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	5,54	110,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **75,94 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a DIANA CAROLINA ROMERO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.233.227, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia”** de **75,94 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	452,49	157,00	100,00	20,00	729,49

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.





4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV



**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32895cdcd767ccc5bda4abaa82684ac61003949dad9c50f712b8a490f82f2d6**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:05 AM